

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

1. SITUACIÓN ACTUAL Y OPERACIONES

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador es una sucursal de Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas y domiciliada en el Ecuador. Su actividad principal es la exploración y explotación de petróleo crudo. La Sucursal es socia, representante legal y operadora del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, el cual operó los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino hasta el 16 de julio del 2009. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos de exploración y explotación (única fuente de ingresos de la Sucursal como socia del Consorcio).

El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos Ley 42-2006, en la cual se estableció la participación del 50% por parte del Estado Ecuatoriano en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos. El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la referida Ley, incrementando el porcentaje de la participación del Estado del 50% al 99%. A fines del año 2007, las compañías del sector petrolero que mantenían celebrados contratos de participación con el Estado Ecuatoriano, incluyendo el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia), iniciaron un proceso de renegociación de dichos contratos. Este proceso fue suspendido en abril del 2008, razón por la cual, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) decidió no continuar pagando la participación del Estado según lo establecido en la referida Ley. En abril del 2008, las compañías socias del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 iniciaron demandas arbitrales contra el Estado Ecuatoriano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI basados en que, en su criterio, la Ley 42-2006 representa una ruptura unilateral de los contratos y una violación de las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano dentro del marco de los Tratados de Fomento y Protección Recíproca de Inversiones celebrados independientemente por la República del Ecuador y las Repúblicas de Francia y Estados Unidos de América. El 19 de febrero del 2009, el Juzgado de Coactivas de EP Petroecuador inició un proceso de cobro de los valores adeudados por el Consorcio al Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 por US\$359 millones (US\$200 millones corresponden a la Sucursal) (saldo mantenido al 31 de diciembre del 2008), comunicando que de no recibir el pago se procedería a embargar bienes equivalentes al valor de la referida deuda. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para impedir al Gobierno Ecuatoriano y a EP Petroecuador ("Demandadas") abstenerse de un cobro forzoso de cualquiera de los adeudos en disputa bajo la Ley 42 y preservar el *status quo* hasta la resolución del arbitraje. Sin embargo, el 20 de febrero del 2009, las Demandadas presentaron las razones por las que el Tribunal debía desestimar que las circunstancias planteadas por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador requerían el otorgamiento de medidas provisionales, en razón de que, el gobierno ecuatoriano es el responsable de vigilar el cumplimiento de las leyes válidamente promulgadas en el Ecuador y que el otorgamiento de medidas provisionales sólo pueden ordenarse en condiciones de necesidad y urgencia requeridas por la Regla de Arbitraje No. 39, que según las Demandadas éstas no se cumplieron, por lo que, el 4 de marzo del 2009, EP Petroecuador procedió al embargo del petróleo crudo proveniente de los Bloques 7 y 21 y campo unificado Coca Payamino. El 8 de mayo del 2009 y el 29 de junio del

2009, el Tribunal ratificó las recomendaciones de medidas provisionales y adicionalmente, solicitó que en el plazo de 120 y 60 días a partir de las fechas de emitidas las decisiones, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador y Burlington Resources Oriente Limited - Sucursal Ecuador, respectivamente, depositen en una cuenta de depósito en custodia, el valor de todos los pagos adeudados bajo la Ley 42 - 2006, anteriores y futuros, que serviría como medida de garantía del arbitraje y estaría controlada por un tercero y sólo se liberaría de conformidad con lo que se disponga por un acuerdo entre las partes o instrucciones impartidas por el Tribunal. El 11 de mayo del 2009, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, la administración del Consorcio informó que Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la Administración del Consorcio comunicó que debido a que las Demandadas no aceptaron las recomendaciones dictadas por el CIADI, procederían a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de los referidos bloques. El 13 de febrero del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el convenio de operación para la exploración y explotación de hidrocarburos del campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio), el cual fue impugnado por el Consorcio; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del Estado Ecuatoriano y el Consorcio, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos.

El 30 de junio del 2011, el Tribunal resolvió sobre las reclamaciones de la Demandante y las Demandadas relacionadas con la competencia del Tribunal sobre las demandas de este caso y sus actores ("ratione materiae"), las cuales se resumen a continuación:

- Diferir la decisión sobre su competencia sobre las reclamaciones de la Demandante bajo el Tratado, para la fase de responsabilidad de este procedimiento.
- Que tiene competencia *ratione materiae* sobre las reclamaciones contractuales de la Demandante bajo los Contratos de Participación del Bloque 7 y el Bloque 21.
- Que no tiene competencia sobre EP Petroecuador.
- Que la Demandante deberá presentar cualquier evidencia adicional relativa a la relación de los herederos del señor Porrodo con la Demandante, a más tardar el 1 de agosto de 2012.
- Que para permitir que el Tribunal esté en posición de decidir todas las reclamaciones, en caso de que resuelva la objeción pendiente en favor de la Demandante, las Partes deberán abordar tanto el fondo de las reclamaciones contractuales de la Demandante como sus reclamaciones conforme al Tratado en sus escritos.

El arbitraje en el CIADI continúa en la fase de responsabilidad (en la que se presenta los argumentos y pruebas de cada parte al Tribunal). La "Audiencia de Responsabilidad" tuvo lugar en noviembre del 2013. Actualmente, se espera la "Decisión de Responsabilidad" y la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar) está prevista para el 2014. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, el mencionado proceso no ha finalizado.

Considerando las situaciones mencionadas en el párrafo precedente, la Administración del Consorcio registró ciertas provisiones en los estados financieros adjuntos. Un resumen de las referidas provisiones es como sigue:

	...Diciembre 31,...	
	2013	2012
	(en miles de U.S. dólares)	
Provisión de inventarios (Nota 3)	38,948	38,948
Provisión EP Petroecuador, IVA y otras cuentas por cobrar (Nota 5)	2,035	2,035
Provisión cuenta por cobrar Casa Matriz (Nota 4)	37,463	57,923
Provisión cuentas por cobrar largo plazo (Nota 6)	6,804	6,804
Provisión por deterioro de inversiones de producción y otros activos (Notas 7 y 8)	49,665	49,665
Provisión por deterioro de mobiliario y equipo (Nota 2)	225	225
Provisión por contrato oneroso a largo plazo (Nota 2):		
Vencimientos corrientes	5,871	7,128
Largo plazo	23,949	29,491
Provisión adicional para abandono de campos (Nota 11)	300	300
Total	165,260	192,519

Perceneo Ecuador Limited - Sucursal Ecuador es participante en el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 en el 57.5% y 53.75%, respectivamente.

Los contratos que mantenía el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) firmados con EP Petroecuador vigentes hasta el 20 de julio del 2010, fecha de la declaración de la caducidad de los contratos se detallan a continuación:

- Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios a Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 7
- Convenio de Operación para la Explotación de Hidrocarburos del Campo Unificado Coca - Payamino
- Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 21

Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) - Mediante Acuerdo Ministerial No. 126 del Ministerio de Energía y Minas publicado en Registro Oficial No. 267 del 15 de febrero del 2001, el Ministerio autorizó la construcción del oleoducto OCP y además autorizó a OCP a firmar contratos de "capacidad garantizada" con el objeto de que el proyecto OCP sea viable y se asegure su financiamiento y operación. El 11 de noviembre del 2003 inició sus operaciones el OCP. Keer-McGee Ecuador Energy Corporation (actualmente Perceneo Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, socia del Consorcio) adquirió los derechos para transportar 20,000 barriles diarios de petróleo, según lo establecido en el Acuerdo Inicial de Embarque y Transporte firmado el 30 de enero del 2001 entre Keer-McGee Ecuador Energy Corporation y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.. En el mencionado acuerdo se establece que Keer-McGee Ecuador Energy Corporation pagará una tarifa de transporte (Ship-or-Pay Tariff) mínima por el derecho de transportar 20,000 barriles diarios de petróleo y una tarifa incremental por el volumen adicional. La producción del Bloque 21 estaba condicionada a transportar su crudo por dicho oleoducto. El contrato con OCP sigue vigente, a pesar de las situaciones mencionadas en la Nota 1.

En razón de las circunstancias mencionadas en el Nota 1, el Consorcio registró en el estado de resultados en el año 2009 US\$93 millones correspondientes al valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP por el transporte de la capacidad garantizada no transportada, hasta el 10 de noviembre del 2018, debido a que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para el Consorcio. La provisión disminuirá de

acuerdo a la facturación mensual emitida por el OCP por concepto de la capacidad de transporte mensual garantizada. Al 31 de diciembre del 2013, la Sucursal mantiene una provisión de US\$29,820 mil por este concepto (US\$36,619 mil en el 2012).

Durante el año 2013, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) registró una provisión por US\$9,593 mil por ajustes de tarifa relacionados a gastos adicionales que la Sucursal estima que OCP incurrirá en el futuro por contingencias tributarias.

Ley No. 42 - 2006 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Decreto Ejecutivo No. 622 (99%-1%) -

El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en la cual se establece la participación del Estado en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos. De acuerdo con esta ley, dichos excedentes se generan cuando el precio promedio mensual efectivo de venta FOB de petróleo crudo ecuatoriano supere el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de suscripción del contrato.

El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la Ley No. 42-2006 mencionada en el párrafo precedente, mediante el cual se incrementó el porcentaje de la participación del Estado Ecuatoriano sobre los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los respectivos contratos del 50% al 99%. El Decreto Ejecutivo fue publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007.

El 19 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH (actualmente Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH) emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) la reliquidación preliminar de la aplicación de la Ley 42-2006 del periodo comprendido entre el 25 de abril del 2006 y 31 de diciembre del 2008 por un valor de US\$350.7 millones (US\$195 millones corresponden a la Sucursal) más intereses generados por el incumplimiento en el pago de dicha Ley por un valor de US\$8.8 millones (US\$5 millones corresponden a la Sucursal). Los valores notificados por la DNH (actualmente ARCH) fueron registrados por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) en los estados financieros al 31 de diciembre del 2008. Debido a la falta de un acuerdo contractual como consecuencia de la suspensión del proceso de negociación por parte del Estado Ecuatoriano iniciado a fines del año 2007, en el mes de abril del 2008, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) dejó de pagar, a partir de esa fecha la participación del Estado Ecuatoriano según lo establecido en la Ley 42-2006.

En el año 2009, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) registró un valor adicional como cuenta por pagar a EP Petroecuador por US\$5.5 millones (US\$3 millones corresponden a la Sucursal) relacionados con la referida Ley, correspondientes a los meses de enero y febrero de ese año, meses en los cuales efectuó ventas de petróleo crudo.

Por el periodo comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, EP Petroecuador emitió actas mensuales de liquidación provisionales por concepto de la Ley 42-2006 a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) por un valor de US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal), considerando que el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) aún mantenía sus obligaciones y derechos en los bloques petroleros 7, 21 y campo unificado Coca Payamino.

2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros han sido preparados en U.S. dólares. Las políticas contables de la Sucursal están basadas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de provisiones, las cuales difieren de las Normas Internacionales de Información Financiera. Estas normas requieren que la Administración de la Sucursal realice ciertas estimaciones y establezca algunos supuestos inherentes a la actividad económica de la entidad, con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. En opinión de la Administración de la Sucursal, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

Bases de Presentación - Con fecha 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques petroleros 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino los cuales eran operados por el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia). Esta situación indica que el Consorcio no está en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su único ingreso es la ejecución de estos contratos) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de su negocio. Los estados financieros y sus notas explicativas no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) pueda continuar como negocio en marcha.

A continuación se resumen las principales prácticas contables seguidas por el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) en la preparación de sus estados financieros:

Reconocimiento de la Participación en Operaciones Conjuntas - Los estados financieros de la Sucursal fueron elaborados de acuerdo a la participación proporcional que mantiene en el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, del 57.5% en el Bloque 7 y 53.75% en el Bloque 21, según Convenio celebrado en la creación del Consorcio existente y las transacciones propias de la Sucursal. Para la determinación de la participación en el Consorcio se han considerado los últimos estados financieros auditados, al 31 de diciembre del 2013 y 2012.

Caja y Bancos - Representa el efectivo disponible y saldos en bancos.

Valuación de Inventarios de Repuestos, Materiales, Productos Químicos y Otros - Considerando que el 13 de noviembre del 2009, Petroecuador declaró la caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el cual la Sucursal participa como socia) y conforme al Art. 18 del Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a estos contratos, que establece que para el último año fiscal del contrato la Contratista amortizará la totalidad del saldo de sus inventarios, la Administración de la Sucursal amortizó la totalidad del saldo de repuestos y materiales por US\$13.5 millones en el año 2009.

Inventario de Petróleo Crudo - Representa la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de amortización incurridos en la explotación de petróleo crudo por el período comprendido entre el 3 de marzo y el 16 de julio del año 2009 (fecha de toma de las operaciones de los Bloques 7 y 21 por parte de EP Petroecuador), cuya producción fue embargada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (Ver Nota 1). Durante el año 2011, la Administración de la Sucursal provisionó la totalidad del saldo de inventario de petróleo crudo por US\$25.6 millones.

Deterioro de los Activos a Largo Plazo - La Administración de la Sucursal evalúa cada año, la existencia de algún indicio o circunstancia que indique que el importe en libros no es recuperable. Si la Administración determina que, el valor de uso es mayor que el valor en libros de sus activos a largo plazo, registrará una pérdida por deterioro como gasto en el estado de resultados. Durante el año 2009, la Administración de la Sucursal considerando las situaciones mencionadas en la Nota 1, registró provisiones por deterioro de inversiones de preproducción y producción por US\$49.5 millones, mobiliario y equipo por US\$225 mil y otros activos por US\$73 mil.

Provisión para Abandono de Campos - De acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, la Sucursal deberá realizar las actividades necesarias para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio de la operación. El valor del pasivo es reconocido en base a una estimación realizada por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) por especialistas técnicos del mismo, medido a valor de mercado. Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, incluye US\$529 mil correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH) para el Bloque 7. El referido pasivo disminuirá en la medida que la Sucursal incurra en costos de reestructuración.

Provisión para Impuesto a la Renta - Está constituida de acuerdo con disposiciones legales a la tasa del 22% (23% para el año 2012) y es registrada en los resultados del año (Nota 10).

Provisión por Contrato Oneroso (Ship or Pay) - La Administración de la Sucursal registró el valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP por el transporte de la capacidad garantizada no transportada hasta el 10 de noviembre del 2018, utilizando una tasa de descuento del 5% y una tarifa anual incremental presupuestada por el Comité Gerencial del OCP (Management Committee) hasta ese año; en razón de que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para la Sucursal.

ESPACIO EN BLANCO

3. INVENTARIOS

Un resumen de inventarios es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Inventario de petróleo crudo (Nota 2)	25,471	25,471
Provisión Inventario de petróleo crudo (Notas 1 y 2)	(25,471)	(25,471)
Repuestos, materiales, productos químicos y otros	13,477	13,477
Amortización de repuestos, materiales, productos químicos y otros (Nota 1 y 2)	(13,477)	(13,477)
Total	<u> </u>	<u> </u>

4. CASA MATRIZ, NETO

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, corresponden a cuentas por cobrar a Casa Matriz, las cuales fueron provisionadas en su totalidad, en razón de que la Sucursal, consideró que existen asuntos que deben ser ratificados en el Tribunal del CIADI y cualquier decisión que se adopte deberá ser resuelta entre Perenco Ecuador Limited - Casa Matriz y el Estado Ecuatoriano, por lo tanto, la Casa Matriz no enviará fondos a la Sucursal. Un resumen es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Casa Matriz	48,463	57,923
Provisión	(37,463)	(57,923)
Total (1)	<u>11,000</u>	<u> </u>

Los movimientos de la referida provisión fueron como sigue:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Saldos al comienzo del año	57,923	66,392
Reversión registrada en utilidades retenidas (1)	(20,460)	(8,469)
Saldos al fin del año	<u>37,463</u>	<u>57,923</u>

- (1) Al 31 de diciembre del 2013, la Sucursal reversó US\$20.4 millones de la provisión realizada a la cuenta por cobrar a Casa Matriz, considerando la estimación realizada por la Administración de la Sucursal, respecto a los valores a recibir de Casa Matriz para pagos operativos por US\$11 millones durante los años 2014 y 2015.

5. GASTOS ANTICIPADOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Un resumen de gastos anticipados y otras cuentas por cobrar es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Impuesto al Valor Agregado - IVA (EP Petroecuador)	809	809
Cuenta por cobrar al Consorcio Bloque 7 y 21 por costos de transporte, facturados por OCP	783	500
EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar)	1,230	1,230
Gastos anticipados	2,217	1,501
Crédito tributario de impuesto a la renta (Nota 10)	16	16
Otras cuentas por cobrar	598	80
Provisión para cuentas dudosas	(2,035)	(2,035)
Total	<u>3,618</u>	<u>2,101</u>

Impuesto al Valor Agregado - IVA (EP Petroecuador) - Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia), mantiene cuentas por cobrar por US\$1.4 millones (809 mil corresponde a la Sucursal), por concepto del Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado en la importación y adquisición local de bienes y servicios necesarios para la producción de hidrocarburos destinada a la exportación. Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, la Administración del Consorcio mantiene una provisión de US\$1.4 millones por la totalidad del referido IVA (US\$809 mil corresponde a la Sucursal), considerando que la posibilidad de recuperación es baja.

6. CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

Corresponden a facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano - Baeza a nombre de Agip Oil Ecuador B.V.. Hasta el 16 de julio del 2009, el reembolso de los valores incurridos se realizó mediante la compensación de la tarifa de transporte, según lo establecido en el Acuerdo de Transporte de Crudo. A partir de la fecha mencionada anteriormente, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha realizado las compensaciones acordadas debido a la incautación de los bloques 7 y 21 por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (Nota 1). Al 31 de diciembre del 2013 y 2012, la Administración del Consorcio y sus asesores legales consideran que existe una probabilidad baja de recuperación de esta cuenta y registró una provisión por US\$12.6 millones (US\$6.8 millones corresponde a la Sucursal).

7. INVERSIONES DE PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

Un resumen de las inversiones de preproducción y producción es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Inversiones de preproducción	114,634	114,634
Inversiones de producción	221,650	221,650
Provisión por deterioro de inversiones de preproducción y producción (Notas 1 y 2)	(49,592)	(49,592)
Amortización acumulada	<u>(286,692)</u>	<u>(286,692)</u>
Total	<u> </u>	<u> </u>

8. OTROS ACTIVOS

Un resumen de otros activos es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Software	501	501
Provisión por deterioro de otros activos (Nota 1)	(73)	(73)
Amortización acumulada	<u>(428)</u>	<u>(428)</u>
Total	<u> </u>	<u> </u>

9. CUENTAS POR PAGAR

Un resumen de cuentas por pagar es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
EP Petroecuador, Ley 42 - 2006 (Nota 1)	203,360	203,360
EP Petroecuador (Bloque 10)	9,653	9,653
Cuenta por pagar a OCP por costos de transporte	1,240	1,038
Proveedores	<u>612</u>	<u>151</u>
Total	<u>214,865</u>	<u>214,202</u>

EP Petroecuador (Bloque 10) - Constituye una obligación por pagar a EP Petroecuador debido a la degradación en la calidad de petróleo crudo del Bloque 10 como resultado de la mezcla con la producción proveniente del Bloque 21 ocasionada por el transporte de crudo en el oleoducto Villano - Bacza. La provisión está calculada en base al "*Acta de Compensación al Bloque 10 por Afectación en el Costo de Transporte del Sote por la Mezcla del Crudo del Bloque 21*" firmada el 7 de febrero del 2007 entre EP Petroecuador y el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia), el cual establece una liquidación provisional para los años 2003 al 2006. A la fecha de emisión de los estados financieros, dicha acta no ha sido oficializada por EP Petroecuador, por lo que, la *Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia)* registró una provisión para los años 2007, 2008 y el período de enero y febrero del 2009 basada en los cálculos efectuados en la liquidación provisional mencionada anteriormente.

10. IMPUESTO A LA RENTA

De conformidad con disposiciones legales, la tarifa para el impuesto a la renta, se calcula en un 22% (23% para el año 2012) sobre las utilidades sujetas a distribución y del 12% (13% para el año 2012) sobre las utilidades sujetas a capitalización, considerando las utilidades declaradas por el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia). A partir del año 2010, los dividendos de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición, se encuentran sujetos a retención para efectos del impuesto a la renta.

Una reconciliación entre la pérdida por bloque según estados financieros y la pérdida tributaria, es como sigue:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Pérdida según estados financieros	(1,834)	(3,144)
Gastos no deducibles	<u>501</u>	<u>2,168</u>
Pérdida tributaria	<u>(1,333)</u>	<u>(976)</u>

Las declaraciones de impuestos del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) han sido revisadas por las Autoridades Tributarias hasta el año 2009 (Ver Nota 13), y son susceptibles de revisión las declaraciones del 2010 al 2013.

De acuerdo a las disposiciones legales, las pérdidas tributarias pueden ser compensadas con las utilidades gravables que se obtengan dentro de los cinco (5) períodos impositivos siguientes sin que exceda, en cada período, del 25% de las utilidades gravables.

11. PROVISIÓN PARA ABANDONO DE CAMPOS

Representa una estimación realizada por especialistas técnicos del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio del año. Incluye US\$920 mil (US\$529 mil corresponden a la Sucursal) correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNII) para el Bloque 7. Esta provisión disminuirá en la medida que el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) incurra en estos costos.

12. PATRIMONIO (DÉFICIT PATRIMONIAL)

Capital Asignado - El capital asignado a la Sucursal representa la inversión extranjera directa registrada en el Banco Central del Ecuador. La Sucursal está registrada en la Superintendencia de Compañías del Ecuador como sucursal de compañía extranjera.

Reserva para Reinversión - De acuerdo con disposiciones legales y contractuales, de la utilidad neta anual de la Contratista, se debe destinar un mínimo del 10%, para invertir en el desenvolvimiento de la misma o de otras industrias de hidrocarburos en el país. Para el Bloque 7, las inversiones realizadas por la Contratista en el período de explotación, en sus actividades de exploración adicional y explotación de hidrocarburos pueden ser imputadas al 10% antes mencionado. Las utilidades netas reinvertidas por la Contratista en exceso del 10% pueden ser acreditadas al año fiscal siguiente, sólo cuando la Contratista genere utilidades.

13. CONTINGENCIAS

Obligaciones Tributarias:

- El Servicio de Rentas Internas - SRI concluyó los procesos de auditoría efectuados a las declaraciones del impuesto a la renta de Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation para los años 2000 y 2001, (anterior compañía socia del 50% del contrato de participación del Bloque 7). En septiembre del 2002, la referida participación fue adquirida en el 90% por parte de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador. Como resultado de los mencionados procesos, se determinó para el año 2000 un impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a la Sucursal por US\$234 mil y participación laboral adicional por US\$166 mil y para el año 2001, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$154 mil y participación laboral adicional por US\$109 mil.
- De acuerdo con disposiciones legales vigentes en el Ecuador, a partir del año 2002, las contratistas que mantienen firmados contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el Estado Ecuatoriano, constituyen sujetos pasivos para efectos tributarios, lo que incluye la obligación de declarar y pagar, según corresponda, el impuesto a la renta. Sin embargo, las socias del Consorcio, para efectos de determinar el impuesto a la renta de los años 2005, 2004, 2003 y 2002, tomaron como base la información que surge de sus registros contables individuales, los que se prepararon en función a su participación en los derechos y obligaciones contractuales establecidos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en los Bloques 7 y 21.

Durante el año 2006, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación del ejercicio fiscal 2002, y estableció ciertas glosas considerando a la operadora del Bloque 7 (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21) como un consorcio basado en lo establecido en las disposiciones legales vigentes en el Ecuador mencionadas en el párrafo precedente.

Adicionalmente, en dicha determinación, el Servicio De Rentas Internas - SRI consideró como gastos no deducibles los intereses generados por los préstamos obtenidos por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, socia del Consorcio, para la adquisición de activos y pasivos de Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation, así como también los pagos efectuados para perfeccionar la mencionada transacción. El valor de impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, neto de valores a favor de la Sucursal, asciende a US\$472 mil y participación laboral adicional por US\$599 mil.

- Durante el año 2008, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación del ejercicio fiscal 2003 y emitió las respectivas actas de determinación para el Bloque 7 y Bloque 21. Como resultado de los mencionados procesos, las glosas emitidas generan una menor pérdida tributaria en el año 2003 para el Bloque 21 y para el Bloque 7 se determinó un impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a la Sucursal por US\$1.1 millones y participación laboral adicional por US\$5.6 millones.
- El Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación de los ejercicios fiscales 2004 y 2005 y emitió las respectivas actas de determinación para el Bloque 7 y Bloque 21. Como resultado de los mencionados procesos, las glosas emitidas generaron para el año 2004, un impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a la Sucursal por US\$3.7 millones y participación laboral adicional por US\$2.6 millones y para el año 2005, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$7.5 millones y participación laboral adicional por US\$5.3 millones.
- Durante los años 2010 y 2011, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de revisión de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y emitió actas de determinación que incluían un impuesto a la renta adicional por pagar para la Sucursal en el año 2006 por US\$676 mil para el Bloque 7 y US\$2.2 millones para el Bloque 21 y en el año 2007 por US\$252 mil para el Bloque 7 y US\$624 mil para el Bloque 21. Las glosas identificadas por el Servicio de Rentas Internas - SRI principalmente se relacionan con el cálculo del ingreso bruto del área del contrato, gastos de Casa Matriz, overhead y ship-or-pay.
- En el año 2012, el Servicio de Rentas Internas - SRI emitió un nuevo informe por el proceso de auditoría del 2008 y determinó un impuesto adicional para la Sucursal por US\$661 mil y de US\$848 mil de participación laboral para el Bloque 7 y para el Bloque 21 la pérdida disminuyó en US\$8.2 millones a la declarada por la Sucursal.
- En el año 2012, el Servicio de Rentas Internas - SRI notificó a la Sucursal los resultados preliminares de la auditoría del año 2009, determinado un impuesto a la renta adicional de US\$5.4 millones para el Bloque 7 y de US\$5.9 millones para el Bloque 21. Al momento ha concluido el término de prueba y los abogados del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) están gestionando la ejecución de las pruebas pendientes de ser actuadas. En razón de que el Servicio de Rentas Internas - SRI resolvió el reclamo administrativo mediante Resolución Nro. 117012013RREC056320, en julio del 2013, los abogados del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) presentaron una demanda de impugnación en contra de la mencionada Resolución.

Los abogados del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) presentaron las correspondientes demandas ante el Tribunal Fiscal, por lo que no es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de las resoluciones de estas situaciones por los referidos años.

Informes de Exámenes Especiales de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH) - La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH concluyó sus procesos de auditoría de los años 2002 al 2009. En opinión de los asesores legales del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia), la argumentación legal de los ajustes de las referidas auditorías carece de sustento jurídico y contractual. No es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de la resolución de estas situaciones por los referidos años.

Demandas Laborales de Empleados Tercerizados - Cuarenta y nueve trabajadores contratados a través de otras empresas (personal tercerizado) presentaron demandas en contra de la Contratista, (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el que la Sucursal participa como socia), solicitando el pago de las utilidades de los ejercicios económicos 2004, 2005 y 2006. Adicionalmente, 23 trabajadores demandan despido intempestivo. El valor total del reclamo asciende a más de US\$5.5 millones. Los asesores legales del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) consideran que las demandas planteadas serán resueltas a favor del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia), en razón de que, de las demandas presentadas, ya existen 53 sentencias a favor del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia); sin embargo, no es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de la resolución de las referidas demandas.

Contingentes Ambientales - El 5 de noviembre del 2009, la Comunidad Los Vencedores, ubicada en las inmediaciones de la Estación de Producción Payamino, dentro del campo unificado Coca Payamino, presentó una demanda ambiental contra Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, solicitando una indemnización de US\$100 millones por un incidente ambiental de derrame de 12 barriles de petróleo crudo. Esta fuga de crudo fue controlada inmediatamente por los técnicos del Consorcio y el petróleo crudo no migró más allá de la plataforma. El 18 de marzo del 2013, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana dictó sentencia desechando la demanda planteada, sin embargo la sentencia fue apelada por los actores y Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador se adhirió a la misma. El 18 de septiembre de 2013, la sentencia fue ratificada por la Sala Única de Apelaciones. Los actores no presentaron recurso de casación.

14. COMPROMISOS

Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) - Mediante Acuerdo Ministerial No. 126 del Ministerio de Energía y Minas publicado en Registro Oficial No. 267 del 15 de febrero del 2001, el Ministerio autorizó la construcción del oleoducto OCP y además autorizó a OCP a firmar contratos de "capacidad garantizada" con el objeto de que el proyecto OCP sea viable y se asegure su financiamiento y operación. El 11 de noviembre del 2003 inició sus operaciones el OCP. Keer-McGee Ecuador Energy Corporation (actualmente Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador) adquirió los derechos para transportar 20,000 barriles diarios de petróleo, según lo establecido en el Acuerdo Inicial de Embarque y Transporte firmado el 30 de enero del 2001 entre Keer-McGee Ecuador Energy Corporation y la Compañía Oleoductos de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.. En el mencionado acuerdo se establece que Keer-McGee Ecuador Energy Corporation pagará una tarifa de transporte (Ship-or-Pay Tariff) mínima por el derecho de transportar 20,000 barriles diarios de petróleo y una tarifa incremental por el volumen adicional. La producción del Bloque 21 está condicionada a transportar su crudo por dicho oleoducto. Este contrato sigue vigente, a pesar de las situaciones mencionadas en la Nota 1.

15. EVENTOS SUBSECUENTES

Entre el 31 de diciembre del 2013 y la fecha de emisión de los estados financieros (abril 15 del 2014) no se produjeron eventos que en opinión de la Administración de la Sucursal pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros.

16. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2013 han sido aprobados por el Representante Legal de la Sucursal el 15 de abril del 2014.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]